

libro III, Capítulos IV y V; y una vez firme, devuélvanse los autos al Juzgado de lo Social de procedencia con certificación de esta resolución para su ejecución, y expidase testimonio de ella para su constancia en el rollo que se archiva en este Tribunal.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Sres. don Bartolomé Ríos, Presidente; don Joaquín Samper y don Manuel Abadía, Magistrados.— Rubricados.

Y para que sirva de notificación a la parte demandada Prodiecu, S.A., que se encuentra en la actualidad en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia a cinco de febrero de mil novecientos noventa y tres.—
La Secretario, Elena Burgos Herrera.

Número 1779

DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE MURCIA

EDICTO

En los presentes autos que ante este Juzgado de lo Social número Dos de Murcia, se siguen con número 785/91, a instancias de don Antonio Molina García, contra I.N.E.M. y Obras, Planificación y Proyectos, S., en acción sobre desempleo, ha sido dictado el siguiente auto:

En la ciudad de Murcia a veintisiete de enero de 1993.

Hechos...

Razonamientos jurídicos...

Único: El artículo 83.2 de la vigente L.P.L., establece que si el actor, citado en forma, no compareciese ni alegase justa causa que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistido de su demanda.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, acuerdo: Se tiene por desistido de la demanda a que se refiere el hecho 1º, de esta resolución; archívese lo actuado. No-

tifíquese la presente resolución a las partes interesadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición a interponer en el plazo de tres días, ante este Juzgado de lo Social.

Así lo manda y firma el Ilmo. Sr. don Guillermo Rodríguez Iniesta, Magistrado Juez en sustitución reglamentaria del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia y su provincia.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado Obras, Planificación y Proyectos, S., que últimamente tuvo su residencia en esta provincia y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, en virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado en propuesta de providencia de esta misma fecha, se expide la presente para su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado y publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia a once de febrero de mil novecientos noventa y tres.—
El Secretario.

Número 1770

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO DOS DE CARTAGENA

EDICTO

En virtud de lo acordado en los autos de ejecutivo otros títulos número 516/1990, instados por el Procurador don Agustín Rodríguez Monje, en nombre y representación de Banco Bilbao Vizcaya, S.A., por medio del presente se notifica a los demandados Salvador Abenza Álvarez y esposa (artículo 144 R.H.) y Rafael Abenza Reyes y esposa (artículo 144 R.H.), cuyo domicilio se ignora, la sentencia dictada en los presentes autos, cuyo encabezamiento y fallo es como sigue:

En la ciudad de Cartagena a veintitrés de septiembre de mil novecientos noventa y dos.

El Ilmo. Sr. don Indalecio Cassinello Gómez Pardo, Magistrado Juez accidental del Juzgado de Primera Instancia número Dos de los de esta ciudad, pronuncia, en nombre del Rey, la siguiente sentencia...

Fallo

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate en los bienes embargados a Salvador y Rafael Abenza Álvarez, y con su producto entero y cumplido pago a la parte actor, de las responsabilidades por la que se despachó la ejecución, la cantidad de 1.068.140 pesetas, importe del principal, comisión e intereses pactados hasta la fecha invocada, y además al pago de los intereses de demora también pactados y las costas, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente a la parte demandada.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días contados desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

En Cartagena a veintitrés de septiembre de mil novecientos noventa y dos.— El Secretario Judicial.

Número 1775

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA REGIÓN DE MURCIA

Sala de lo Social

EDICTO

Doña Elena Burgos Herrera, Secretario de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

Por medio del presente edicto, que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", y para que sirva de notificación en forma al demandado don Francisco Giner Ponce, que últimamente tuvo su domicilio en esta provincia y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, se hace saber. Que por esta Sala y en los autos de que se hará expresión, se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dice así:

Sentencia número 19

En la ciudad de Murcia a catorce de enero de mil novecientos noventa y tres. La Sala de lo Social del Tribunal

Superior de Justicia de Murcia, en el recurso de suplicación número 8/92, interpuesto por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, frente a la sentencia del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia, dictada en proceso número 1.712/90, instado por la empresa Jet Services España, S.A., contra don Antonio Parra López, don Francisco Giner Ponce, don José Ramón Delgado Medrano y Tesorería Territorial de la Seguridad Social, ha sido ponente el Ilmo. Sr. Magistrado don Rubén A. Jiménez Fernández, que expresa el parecer de la Sala.

Antecedentes de hechos...

Fundamentos de Derecho...

Fallo

En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Social de este Tribunal, por la autoridad que le confiere la Constitución, ha decidido:

Estimar parcialmente el recurso de suplicación interpuesto por la Tesorería General de la Seguridad Social, contra a la sentencia de fecha 2 de julio de 1991, dictada por el Juzgado de lo Social número Uno, en virtud de demanda formulada por la empresa Jef Services España, S.A., contra la entidad recurrente; anular la misma y reponer las actuaciones al momento inmediatamente posterior al de celebración del juicio para que se proceda a dictar nueva sentencia, con libertad de criterio, en cuya declaración de hechos probados se subsanen las omisiones observadas en el apartado 2, de los fundamentos de Derecho de esta sentencia.

Notifíquese esta sentencia a las partes y al Ministerio Fiscal, hágaseles saber que contra la misma cabe interponer el excepcional recurso de unificación de doctrina, en plazo de diez días y con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Laboral, libro III, Capítulos IV y V; y una vez firme, devuélvanse los autos al Juzgado de lo Social de procedencia con certificación de esta resolución para su ejecución, y expídase testimonio de ella para su constancia en el rollo que se archiva en este Tribunal.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Sres. don Bartolomé Ríos, Presi-

dente; don Joaquín Samper y don Rubén A. Jiménez.— Rubricados.

Y para que sirva de notificación a la parte demandada don Francisco Giner Ponce, que se encuentra en la actualidad en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia a ocho de febrero de mil novecientos noventa y tres.— La Secretario, Elena Burgos Herrera.

Número 1780

**PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN
NÚMERO CUATRO
DE CARTAGENA**

EDICTO

Don Miguel Ángel Beltrán Aleu, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Cuatro de Cartagena.

Hago saber: Que en los autos de juicio de faltas número 2.015/88, que se siguen en este Juzgado, se ha dictado auto, cuyo encabezamiento y fallo es del siguiente tenor literal:

Auto

En Cartagena a dos de febrero de mil novecientos noventa y tres.

Hechos

Primero: Por recibida la procedente denuncia interpuesta por atestado, se incoó juicio de faltas 2.015/88, contra Manuel Hueso Castaño, sobre accidente de circulación.

Razonamientos jurídicos

Único: Conforme a lo establecido en el artículo 112.1º, del Código Penal, la responsabilidad penal se extingue entre otras por muerte del denunciado, por lo que procede decretar el sobreseimiento libre de las presentes actuaciones, con reserva de acciones civiles al perjudicado.

Visto el artículo citado y demás de general y pertinente aplicación:

Dispogo: Se decrete el sobreseimiento libre y archivo del presente juicio de faltas; practíquense las anotaciones y notifíquese al Ministerio Fiscal.

Así por este mi auto, lo acuerda, manda y firma el Ilmo. Sr. don Miguel Ángel Beltrán Aleu, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Cuatro de esta ciudad.

para que sirva de notificación a Josefa García Vicente, expido el presente en Cartagena a tres de febrero de mil novecientos noventa y tres.— El Magistrado Juez.— Ante mí, el Secretario.

Número 1914

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO SIETE DE MURCIA**

Cédula de emplazamiento

En virtud de resolución dictada en esta fecha por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez de este Juzgado don Enrique Blanco Paños, en los autos de juicio de menor cuantía número 1.013/92, seguidos a instancia de don Casimiro y don Francisco Sánchez Manuel, contra la viuda de don Francisco Tortosa Navarro y los herederos de don Francisco Tortosa Navarro, sobre cumplimiento obligaciones, se ha acordado emplazar a la demandada, herederos de don Francisco Tortosa Navarro, para que en el plazo de veinte días hábiles, comparezca en autos y conteste a la demanda interpuesta de contrario mediante escrito firmado por Letrado y Procurador, si le conviniere a su derecho.

Se pone en conocimiento de dicha parte demandada que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de emplazamiento a los herederos de don Francisco Tortosa Navarro, se expide la presente para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado y su inserción en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia"

Murcia a diez de diciembre de mil novecientos noventa y dos.— El Secretario.